

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia Radicado 2019-00752, informando que las demandadas, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término legal allegaron su escrito de contestación de demanda.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.1.015.418.992, portador de la T.P.278782 del C.S. de la J, como abogado sustituto para actuar como apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C.10.014.612, portador de la T.P.344.222 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los efectos del poder en ellos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO</p>
--

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia Radicado 2020-00052, informando que el demandado el señor **HECTOR JULIO ALFONSO CALDERÓN**. Dentro del término legal allegó su escrito de contestación de demanda.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **DIEGO FERNANDO JARAMILLO DOUSDEBES** identificado con C.C. 1.018.424.700 portador de la T.P.228.788 del C.S. de la J., como apoderado del demandado el señor **HECTOR JULIO ALFONSO CALDERÓN** en los términos y para los efectos del poder en el conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada el señor **HECTOR JULIO ALFONSO CALDERÓN**

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.</p>  <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO</p>

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. **2019-0690**, informando que las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, dentro del término legal, allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.1.015.418.992, portador de la T.P.278782 del C.S. de la J, como abogado sustituto para actuar como apoderados de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Dr. **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con C.C.1.070.967.487, portador de la T.P.325.589 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y al Dr. **FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS** identificado con C.C. 1.116.804.075 portador de la T.P.326.603 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** en los términos y para los efectos del poder en ellos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020.**



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia Radicado 2020-00012, informando que las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del término legal allegaron su escrito de contestación de demanda.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.1.015.418.992, portador de la T.P.278782 del C.S. de la J, como abogado sustituto para actuar como apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C.79.985.203, portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder en ellos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2020**.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia Radicado 2020-00010, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. dentro del término legal allegó su escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.1.015.418.992, portador de la T.P.278782 del C.S. de la J, como abogado sustituto para actuar como apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.</p>  <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO</p>
--

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente ORDINARIO No. **2019-0612** informando que las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dentro del término legal, allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.-



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.1.015.418.992, portador de la T.P.278782 del C.S. de la J, como abogado sustituto para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C.79.985.203, portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A**, al Dr. **FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS** identificado con C.C. 1.116.804.075 portador de la T.P.326.603 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A** y a la Dra. **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C.52.897.248, portadora de la T.P.152.354 del C.S. de la J, como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A en los términos y para los efectos del poder en ellos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO</p>
--

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia Radicado 2020-00662, informando que las demandadas, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal allegaron su escrito de contestación de demanda.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.1.015.418.992, portador de la T.P.278782 del C.S. de la J, como abogado sustituto para actuar como apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C.79.985.203, portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder en ellos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO</p>

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia Radicado 2019-00784, informando que la demandada **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.** dentro del término legal allegó su escrito de contestación de demanda.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 17.175.436, portador de la T.P.11.147 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S** en los términos y para los efectos del poder en el conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S**

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.</p>  <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO</p>
--

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia Radicado 2019-00626, informando que la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, dentro del término legal, allegó su escrito de contestación de demanda.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES** identificado con C.C. 71.744.113 portador de la T.P.94.574 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** en los términos y para los efectos del poder en el conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.


TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.</p>  <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO</p>

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente ORDINARIO No. **2019-0804** informando que las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término legal, allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.1.015.418.992, portador de la T.P.278782 del C.S. de la J, como abogado sustituto para actuar como apoderados de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la Dra. **MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE** identificado con C.C.1.018.430.499, portador de la T.P.260.990 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C.10.014.612, portador de la T.P.344.222 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder en ellos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018 - 00658**, proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, resuelto el recurso de apelación contra el auto que negó la acumulación de procesos. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior mediante providencia del 11 de mayo de los corrientes, que ordenó **REVOCAR** la decisión de fecha 29 de enero de la presente anualidad.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ACEPTA LA ACUMULACIÓN** de procesos solicitada por la parte demandante con el proceso radicado No. **2019 - 000306** que cursa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 274 remitió a este Despacho el proceso referenciado contentivo de 1 cuaderno con 130 folios y 2 CD'S, se dispondrá **CONTINUAR** con el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P y el mismo seguirá bajo el radicado asignado por este Despacho, esto es, **2018 - 00658**.

CUARTO: En consecuencia y debido a que los dos procesos se encuentran en el mismo estado, se señala fecha para realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el **artículo 77 del C.G.P y de la S.S., para el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia **2018 - 00242**, informando que la curadora ad litem designada, se notificó del presente proceso, sin que hasta la fecha haya radicado contestación a la demanda. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. LUDIVIA ESCOBAR CORTÉS se notificó de la demanda el día 13 de marzo de la presente anualidad (fl. 404), sin que hasta la fecha haya radicado contestación de demanda.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPONER MULTA a la Dra. LUDIVIA ESCOBAR CORTÉS en cuantía de UN (01) S.M.L.M.V. a favor de LA NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por lo que se ordena librar **OFICIO** con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, adjuntando copia autentica de la presente providencia, copia del auto en el cual se designó como curadora (fl. 398) y copia de la notificación de la demanda (fl. 404).

SEGUNDO: Con el fin de continuar con el trámite del proceso se **DESIGNA** al Dr. CAMPO ELIAS BARAJAS GARAVITO, C.C. 79.641.685 y T.P. 263.509 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** del demandado LUIS GERARDO LÓPEZ OSPINA, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, que subrogó el artículo 29 del C.P.T. y S.S., y 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 318 del C.P.C., a quien podrá notificarse en la Carrera 70 D No. 55-12 de la ciudad de Bogotá D.C. o a la dirección de correo electrónico cealco10@gmail.com.

POR SECRETARÍA, líbrese las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia **2017 - 00315**, informando que el curador ad litem designado, se notificó del presente proceso, sin que hasta la fecha haya radicado contestación a la demanda. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO se notificó de la demanda el día 3 de marzo de la presente anualidad (fl. 353), sin que hasta la fecha haya radicado contestación de demanda.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPONER MULTA al Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO en cuantía de UN (01) S.M.L.M.V. a favor de LA NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por lo que se ordenar librar **OFICIO** con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, adjuntando copia autentica de la presente providencia, copia del auto en el cual se designó como curadora (fl. 351) y copia de la notificación de la demanda (fl. 353).

SEGUNDO: Con el fin de continuar con el trámite del proceso se **DESIGNA** al Dr. JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, C.C. 1.100.953.686 y T.P. 269365 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, que subrogó el artículo 29 del C.P.T. y S.S., y 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 318 del C.P.C., a quien podrá notificarse en la carrera 8 # 16 - 88 of. 405 de Bogotá D, C., teléfono o en el correo electrónico yinavillamil88@gmail.com.

POR SECRETARÍA, líbrese las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral **2018 - 00442**, informando que la apoderada de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de octubre de esta anualidad (fl. 173). Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Alega la parte recurrente que resulta procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. respecto de las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, comoquiera que lo cuestionado por la parte actora es el proceso de auditoria de los recobros objeto de la presente demanda, y por ello, considera deben ser llamados a responder por la posible indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, con fundamento en los contratos de consultoría No. 055 de 2011 y 043 de 2013.

Además, argumenta que los integrantes de la UT FOSYGA 2014 son los encargados de realizar el proceso de auditoría integral como ejecutora del trámite al efectuar la revisión médica, jurídica y financiera de los recobros, por lo que intervienen en el resultado final del reconocimiento o no del pago de tecnologías en salud.

Para resolver, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P que dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento pretendido por ADRES no puede ser admitido, comoquiera que lo que reclamado en el presente proceso es el pago de perjuicios causados por el no pago de suministros, provisión de servicios, tratamientos y rehabilitación no contemplados en el POS, y de acuerdo al objeto de los contratos de consultoría anteriormente referenciados celebrados entre el Ministerio de Salud y Protección y Social y la UT TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UT FOSYGA 2014, estos sólo tienen una relación de auditoría, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, luego no deben responder por el pago de las indemnizaciones causadas con ocasión a los recobros generados.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que en el evento de proferirse sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a juicio, esto es, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, y no las sociedades integrantes de la UT TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UT FOSYGA 2014 que pretende sean llamadas a juicio, pues se resalta que aquellas fueron contratadas para la administración fiduciaria de los recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión del 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo, por la apoderada de la parte ejecutante.

TERCERO: REMÍTASE las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral **2018 - 00092**, informando que la apoderada de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de octubre de esta anualidad (fl. 217). Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver el recurso interpuesto, se observa que por error involuntario en el auto de fecha 19 de octubre de esta anualidad (fl. 217) el Despacho se pronunció frente al llamamiento en garantía de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA. No obstante, revisadas las diligencias se evidencia que la demandada ADRES únicamente presentó llamamiento en garantía respecto de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 (fls. 211 y 212).

Por lo tanto y atendiendo las disposiciones del artículo 132 del C.G.P que le impone al Juez el deber de realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se hace necesario aclarar el auto que negó el llamamiento en garantía en el sentido de indicar que la decisión es únicamente respecto de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014; por lo que habrá de **modificarse** el numeral 3 del auto que data del 19 de octubre de este año en ese sentido.

Conforme a lo expuesto, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la demandada ADRES (fls. 219 a 221) se entenderá que abarca únicamente la negación del llamamiento frente a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y es frente a este que el Despacho entrará a pronunciarse.

Aclarado lo anterior, se observa que la parte recurrente alega que resulta procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. respecto de las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, comoquiera que aduce que lo cuestionado por la parte actora es el proceso de auditoria de los recobros objeto de la presente demanda, y por ello, considera deben ser llamados a responder por la posible indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, con fundamento en el contrato de consultoría No. 043 de 2013.

Para resolver, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P que dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia

que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento pretendido por ADRES no puede ser admitido, comoquiera que lo que reclamado en el presente proceso es el pago de perjuicios causados por el no pago de suministros, provisión de servicios, tratamientos y rehabilitación no contemplados en el POS, y de acuerdo al objeto del contrato de consultoría anteriormente referenciado celebrado entre el Ministerio de Salud y Protección y Social y la UT FOSYGA 2014, esta sólo tiene una relación de auditoría, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, luego no debe responder por el pago de las indemnizaciones causadas con ocasión a los recobros generados.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que en el evento de proferirse sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a juicio, esto es, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, y no las sociedades integrantes de la UT FOSYGA 2014 que pretende sea llamada a juicio, pues se resalta que aquella fue contratada para la administración fiduciaria de los recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3 del auto de fecha 19 de octubre de 2020 el cual quedará así: **“NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** *presentado por la demandada ADRES, respecto de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014”.*

SEGUNDO: NO REPONER la decisión del 19 de octubre de 2020.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo, por la apoderada de la parte ejecutante.

CUARTO: REMÍTASE las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL -Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por el señor **GABRIEL ANTONIO GARCÍA GUZMÁN** en contra de **INDUSTRIAS METALICAS JB S.A.S.** y solidariamente en contra de los socios **LILIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ BAYONA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BAYONA, JAIME RODRÍGUEZ ESCOBAR, LUZ ELIANA GONZÁLEZ CHARRY, MARÍA CAMILA BAYONA GONZÁLEZ, DANIEL HUMBERTO BAYONA GONZÁLEZ,** trámite al que le correspondió el radicado número **2020 - 00313.** Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial resulta competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es que la acción no puede ser admitida aún, por las siguientes razones:

- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES** identificado con la C.C. 79.448.744 y portador de la T.P. 136.373 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido, obrante a folios 45 a 52 del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL -Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por el señor **CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRÁN** en contra de **CONSULTORA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO – CIDEAS S.A.S** y **MOTA ENGIL COL S.A.S**, trámite al que le correspondió el radicado número **2020 - 00294**. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial resulta competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es que la acción no puede ser admitida aún, por las siguientes razones:

- No allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada CONSULTORA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO – CIDEAS S.A.S.
- No se indicó el canal digital donde deban ser notificados los testigos, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO** identificada con la C.C. 1.100.953.686 y portadora de la T.P. 269.365 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido, obrante a folio 24 del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **EJECUTIVO** No. **2016-00534**, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud elevada por la parte, el Despacho dispone:

ORDENAR la **ENTREGA** de la diligencia del T.D.J. 400100007686177 por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.838.665⁰⁰)**, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la apoderada de los demandantes Dra. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS, identificada con C.C. N° 52.559.984 y T.P. 144.499, quien ostenta facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO